



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

## COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

### DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la iniciativa legislativa siguiente:

- **Proyecto de Ley 7087/2020-CR** del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – Frepap, a iniciativa de la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas, que propone la *Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19.*

La iniciativa legislativa ha sido presentada en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de abril de 2021, aprobó el dictamen por MAYORÍA de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra, Presidente; Miguel Ángel Gonzales Santos, Secretario; Carlos Alberto Almeri Veramendi (con reserva) y Tania Rosalía Rodas Malca; con la abstención de los congresista María Luisa Silupú Inga y Hans Troyes Delgado. Presentaron licencias los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Rolando Campos Villalobos y Omar Merino López; y el congresista José Alejandro Vega Antonio se encuentra con licencia por elecciones.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. ANTECEDENTES

- El **Proyecto de Ley 7087/2020-CR** que propone la *Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19*, fue presentado el 10 de febrero de 2021 ante el Área de Trámite Documentario a iniciativa de la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – Frepap; y, decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envió de 15 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy v° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:52:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que este proyecto de ley cumple los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Además, cuenta con la firma del respectivo portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás integrantes que apoyan la propuesta.

## 1.2. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, respecto del **Proyecto de Ley 7087/2020-CR** que propone la *Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19*, ha remitido los siguientes documentos de pedidos de información:

- Mediante Oficio 1993-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP.
- Mediante Oficio 1994-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT-Perú.
- Mediante Oficio 1995-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP.
- Mediante Oficio 1996-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP.
- Mediante Oficio 1997-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio 1998-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 1999-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante Oficio 2000-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Mediante Oficio 2001-2020-2021-CTSS/CR de 16 de febrero de 2021 se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

### 1.3. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, respecto del **Proyecto de Ley 7087/2020-CR** que propone la *Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19*, ha recibido opiniones e información de las siguientes instituciones y ciudadanos.

- **Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP:** mediante Oficio 049-2021-SE-CATP de 8 de marzo de 2021, suscrito por Carlos Castro Cardoza, Presidente, y Rolando Torres Pietro, Secretario General, emiten opinión institucional.
- **Sociedad del Comercio Exterior del Perú – Comex Perú:** mediante Oficio 186-2021/GG/COMEXPERU de 8 de marzo de 2021, suscrito por Jessica Luna Cárdenas, Gerente General, emite opinión institucional.
- **Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República:** mediante Oficio 1099-2021-OPC-OM-CR de 10 de marzo de 2021, suscrito por Reynaldo Vargas Quispe, jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, remite opinión de los ciudadanos Máximo Víctor Soto Pardo y Daniel Ricardo Chavarry Rodríguez, registradas el 12 de febrero de 2021.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- El **Proyecto de Ley 7087/2020-CR** propone la *Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19*, la cual tendría vigencia mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno para enfrentar el coronavirus Covid-19.

Al respecto, el artículo 2 del proyecto de ley consigna que, está exceptuada la reducción de la remuneración económica del trabajador cuando se dé la disminución de la jornada laboral, siempre y cuando sea proporcional.

## III. MARCO NORMATIVO

### 3.1. MARCO NACIONAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

- Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo 019-2006-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

### 3.2. MARCO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en París - ONU, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y suscrito por el Perú el 15 de diciembre de 1959.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", aprobado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador, y ratificado por el Perú el 17 de mayo de 1995.

## IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### 4.1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS Y DE LAS OPINIONES INSTITUCIONALES

#### a) Situación actual y problemática social en torno a la pandemia Covid-19

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*, publicado el 15 de marzo de 2020, ha declarado estado de emergencia a fin de prevenir la propagación de la enfermedad del Coronavirus Covid-19 en la población, restringiendo el ejercicio de algunos derechos fundamentales dispuestos por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Así, se han limitado el ejercicio de los derechos fundamentales referidos a la libertad, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, tránsito, entre otros, derechos dispuestos taxativamente por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Este estado de emergencia ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM y 184-2020-PCM, 201-2020-PCM y 008-2021-PCM, con diversas variantes.

El 27 de febrero de 2021 ha sido publicado el Decreto Supremo 036-2021-PCM, *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, que prorroga el estado de emergencia nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Coronavirus Covid-19.

Según el Comunicado N° 449 del Ministerio de Salud<sup>1</sup>, hasta el 9 de marzo de 2021 existen 1'387,457 de casos confirmados de Covid-19 y se han producido el fallecimiento de 48,323 ciudadanos en el país.

Es por ello que la probabilidad de que el estado de emergencia se siga prorrogando es bastante alta, motivo por el cual los efectos sobre la economía de los hogares se seguirán dando, debido a la restricción de los derechos fundamentales mencionados.

Según las Notas de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP N° 18 del 5 de marzo de 2021<sup>2</sup>, el porcentaje en febrero de 2021 de la inflación interanual fue 2,40%; y el de enero ha sido 2.68% que, si bien se verifica una ligera disminución, se observa que la cifra es alta en comparación a los mismos porcentajes registrados en los años anteriores, pues en 2019 fue de 1.90% y en 2020 fue de 1.97%, respectivamente.

La actual crisis social y económica en torno a la coyuntura generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 ha afectado la situación económica y social de la mayoría de los ciudadanos, no solo en cuanto a la salud sino también en la pérdida de millones de empleos, y aquellos que conservan sus trabajos han visto disminuidos sus ingresos económicos, en la mayoría de veces sin justificación alguna porque la actividad económica no ha sufrido una paralización o disminución considerable.

Esas reducciones de la remuneración económica de los trabajadores han sido efecto de la imposición de nuevas modalidades de realizar la prestación personal del servicio como el teletrabajo o trabajo a distancia.

En cuanto a la situación de desempleo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI<sup>3</sup>, a enero de 2021 existen en Lima Metropolitana 7 millones 962

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/345877-minsa-casos-confirmados-por-coronavirus-covid-19-ascienden-a-1-387-457-en-el-peru-comunicado-n-449> Visto: 19 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2021/nota-de-estudios-18-2021.pdf> Visto: 19 de marzo de 2021.

<sup>3</sup> <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-mercado-laboral-nov-dic2020-ene2021.pdf> Visto: 19 de marzo de 2021.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

mil 800 de personas con edad para desempeñar una actividad económica, de las cuales 2 millones 860 mil 300 personas no están trabajando; es decir, que están desempleadas.

Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7087/2020-CR, menciona el Informe de Empleo N° 6 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el cual dice que en el trimestre de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se ha estimado que la población económicamente activa – PEA, representa el 37,2% (2 millones 934 mil 300 personas) de las personas con edad para desempeñar una actividad económica, que constituyen a la sazón la población potencialmente demandante de empleo.

Asimismo, se menciona que el Informe de Empleo N° 9 dice que, en el trimestre de los meses de junio, julio y agosto de 2020, se ha estimado que la Población Económicamente Activa (PEA) representa el 54,0% (4 millones 277 mil 100 personas) de la población en edad de trabajar - PET.

De igual manera, el Informe de Empleo N° 12 dice que, en el trimestre de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, se ha estimado que la población económicamente activa - PEA representa el 61,4% (4 millones 881 mil personas) de la población en edad de trabajar - PET.

Como se observa, hay una tendencia de aumento del empleo laboral debido al resurgimiento de las actividades económicas y comerciales que poco a poco se están asentando en la coyuntura actual; por lo tanto, las cifras dadas a conocer por Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, demuestran que el porcentaje de la población económicamente activa - PEA está en aumento en relación población con edad de trabajar - PET, que más bien tiende a la baja.

Entonces, ese repunte de la actividad comercial y económica ha generado el aumento de empleos en comparación a los meses de inicio del año 2020 de la pandemia Coronavirus Covid - 19, por lo que las actividades económicas y comerciales están tendiendo al alza.

Así, el hecho de no regular esta prohibición equivaldría a permitir que los empleadores puedan reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores cuando al mismo tiempo se está recuperando nuestra economía e incluso la inflación.

Por ello no existe ninguna justificación que permita bajo las circunstancias actuales en las que un trabajador que cumple con sus obligaciones de trabajo de manera regular vea disminuido sus ingresos económicos, necesarios para su sustento personal y familiar.

## b) Análisis y propuesta legal en torno al Proyecto de Ley 7087/2020-CR



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

El **Proyecto de Ley 7087/2020-CR**, *Proyecto de Ley que prohíbe a los empleadores reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia decretado por el gobierno, para enfrentar el coronavirus Covid-19*, tiene por objeto prohibir a los empleadores reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores a su cargo mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, para enfrentar el Coronavirus Covid-19.

Dada las características de vulnerabilidad del trabajador frente al empleador, en las actuales circunstancias de limitación de los derechos fundamentales relativos al libre tránsito y reunión, debido a las restricciones y a las pocas posibilidades que tendrían para encontrar un nuevo empleo dadas las restricciones en cuanto a la seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, tránsito, entre otros, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social está de acuerdo con esta iniciativa legal, de modo que lo propuesto está recogido en el artículo 1 del texto sustitutorio del presente dictamen.

También se recoge en el texto sustitutorio la propuesta de que exista infracción en caso de incumplimiento, que se consideraría de muy grave en los términos expuestos por la Ley 28806, *Ley General de Inspección del Trabajo*.

Al respecto, la Ley 28806, *Ley General de Inspección del Trabajo*, en el artículo 31 trata las infracciones administrativas y establece una clasificación sobre su gravedad:

#### **Artículo 31.- Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley.

Para efectos de la presente Ley se considera dentro de la materia de relaciones laborales, los temas de colocación, fomento del empleo y modalidades formativas.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en su norma específica de desarrollo.

Las infracciones en materia de relaciones laborales, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, de seguridad y salud en el trabajo, de trabajo infantil y de seguridad social serán:

- a) Leves, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales.
- b) Graves, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

- c) Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales.

El hecho de regular como muy grave al incumplimiento de la prohibición de los empleadores de reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores a su cargo, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional para enfrentar el Coronavirus Covid-19, se debe a la especial trascendencia de la situación actual por los efectos sociales y económicos generados y que afectarían los derechos fundamentales de los trabajadores de recibir una remuneración justa y equitativa.

En cuanto, a la acción de cometer esa falta se constituiría en una infracción administrativa, el artículo 33 de la Ley 28806, *Ley General de Inspección del Trabajo*, dice al respecto:

#### **Artículo 33.- Infracciones en materia de relaciones laborales**

Son infracciones administrativas en materia de relaciones laborales los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, así como el incumplimiento de los acuerdos totales o parciales adoptados en el Acta de Conciliación Administrativa.

Por ello, la falta a la prohibición de reducir las remuneraciones estaría regulada en dicho supuesto.

Según el artículo 32 de la misma norma, son sujetos responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que incurran en las infracciones administrativas, como podrían ser el empleador en la relación laboral en términos generales.

Para efectivizar ello, en una disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 019-2006-TR, *Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo*, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Asimismo, se propone aumentar ese plazo de 15 a 30 días hábiles por considerar que ese plazo es muy corto para una adecuación del reglamento para un tema jurídico de esta naturaleza.

Por otro lado, no se ha tomado en cuenta la propuesta del artículo 2 del Proyecto de Ley 7087/2021-CR, que dispone una excepción a la reducción de la remuneración económica del trabajador, cuando a su vez se da la disminución de la jornada laboral siempre y cuando tal reducción remunerativa sea proporcional.

Ello, porque se considera que podría interpretarse mal en el sentido de que los empleadores para reducir la remuneración de los trabajadores puedan recurrir a la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

reducción de la jornada laboral y que en la práctica ello no se dé así, es decir, que los trabajadores sigan laborando sin esa reducción del tiempo, aspecto que el proyecto trata de evitar.

En todo caso, una disminución de la jornada laboral tendría que estar justificada en cuanto a las empresas que han podido ser seriamente afectadas y que han visto reducidas considerablemente o paralizadas sus actividades comerciales; es decir, que no sea arbitraria y que se preste con carácter de temporalidad, efectividad y en los términos pactados de reducción del tiempo de la jornada laboral, acorde con la remuneración recibida. Al respecto, existiría el peligro de que cuando la empresa retome sus actividades esa situación continúe. Por ello, además, la calificación de muy grave a la infracción de incumplir esa prohibición propuesta.

Para el caso de las entidades públicas, la prohibición de la reducción de la remuneración económica de los trabajadores tendría que darse de acuerdo a cada modalidad laboral, pudiéndose tratar del Decreto Legislativo 728, *Ley de productividad y competitividad laboral*, para el caso de cargos de confianza o de plazo fijo bajo la modalidad laboral privada, del Decreto Legislativo 1057, *Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, para el caso del régimen especial del Contrato de Administración de Servicios – CAS, mientras mantenga vigencia, o bien del Decreto Legislativo 276, *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*; y, la Ley 30057, *Ley del Servicio Civil*, entre otras.

### c) Análisis de las opiniones institucionales y ciudadanas recibidas

La **Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP**, mediante Oficio 049-2021-SE-CATP de 8 de marzo de 2021, suscrito por Carlos Castro Cardoza, Presidente, y Rolando Torres Pietro, Secretario General, manifiesta que se encuentra de acuerdo con el Proyecto de Ley 7087/2020-CR que propone la Ley que prohíbe a los empleadores reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores a su cargo, mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno para enfrentar el coronavirus Covid-19;

Ello, por las siguientes razones:

- Se considera que el Poder Ejecutivo destinó una serie de medidas económicas y sanitarias para tratar de contener la propagación del virus, y para que las empresas no paralizaran su producción porque para ello debieron destinar los recursos económicos entregados a muy bajos intereses como capital de trabajo y pagar sus deudas, garantizando de esta manera que la demanda y el consumo no perdieran el ritmo. Los empresarios en lugar de tomar medidas acordes con lo señalado de manera unilateral contraria a las medidas señaladas por el gobierno, redujeron los salarios de sus trabajadores bajo la amenaza de despedirlos o declarar la empresa en quiebra como ha sucedido, por ejemplo, con Lima Caucho, Soyuz, entre otras empresas, o se acogieron a



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

la suspensión perfecta de labores sin goce de haberes, trayendo como consecuencia un deterioro social y económico del entorno.

- No se niega que hay sectores sensibles afectada por esta crisis sanitaria que están seriamente siniestrados y necesitan medidas de mayor intensidad para retomar la reactivación económica, dentro de las que encontramos el turismo, el transporte, los centros de recreación o esparcimientos y que para ellos se estableció un subsidio a sus planillas siempre y cuando sus trabajadores perciban menos de 1500 soles mensuales como salario; a pesar de todas estas medidas muchas empresas han preferido acogerse a la suspensión perfecta o han dejado de producir durante un tiempo determinado para luego volver a la actividad reduciendo el salario de sus trabajadores llegando en algunos casos hasta un 30% de lo que percibía el trabajador, si el trabajador no acepta esta disminución se le despide.

Por ello, se considera que con estas medidas se ha perdido la capacidad adquisitiva de los trabajadores y por consiguiente el consumo de las familias ha disminuido significativamente, por lo que es necesario dictar medidas enérgicas para evitar que la arbitrariedad se imponga como una práctica habitual en el sistema de relaciones democráticas de trabajo. Los trabajadores son conscientes que algunas actividades pueden haber perdido su actividad acostumbrada y de mutuo acuerdo con su empleador pueden aceptar medidas temporales de reducción de salarios acompañados de reducción de horas de trabajo a fin de poder establecer el distanciamiento real en el puesto de trabajo, pero las disminuciones de salario en la actualidad no obedecen a este criterio sino simplemente a una forma de ahorrarse el pago de las planillas.

De igual manera, la **Sociedad del Comercio Exterior del Perú – Comex Perú**, mediante Oficio 186-2021/GG/COMEXPERU de 8 de marzo de 2021, suscrito por Jessica Luna Cárdenas, Gerente General, manifiesta opinión en contra, por cuanto considera que se estaría vulnerando la libertad contractual entre las dos partes, recogida en el artículo 62 de la Constitución Política de Perú, y que se estaría forzando a los empleadores a recurrir a medidas más gravosas como el despido, y en cualquier caso a demandar menos empleo, lo que necesariamente se traduciría en mayor informalidad y desempleo en una cuantía considerable.

En ese sentido, consideran que la emergencia sanitaria decretada por el Coronavirus Covid-19 y las restricciones implementadas para su contención perjudicaron considerablemente a la economía peruana.

Mencionan que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la producción nacional registró una contracción de 11.1% en el 2020 y que es el peor desempeño registrado en las tres últimas décadas. También se dice que, en el tercer trimestre del año 2020, el empleo se contrajo en 17.1%, lo que generó una reducción de aproximadamente 2,942,400 puestos de trabajo en comparación al mismo periodo del año 2019, perjudicándose las principalmente a las áreas urbanas, donde el empleo disminuyó en 21.8%.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Asimismo, afirman que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares - Enaho, en dicho trimestre, el 65.9% del empleo nacional urbano se concentró en los sectores comercio y servicios, cuyas operaciones resultaron severamente afectadas por las restricciones de las actividades, las cuarentenas y el menor consumo en los hogares. En contraste, en el área rural, los empleos disminuyeron en apenas un 0.7% en el mismo periodo, lo cual se explicaría, en parte, porque este se compone principalmente por la actividad agraria y agroindustria, la cual representa el 85.1% de los puestos de trabajo en zonas rurales.

En esos lineamientos de información, la Sociedad del Comercio Exterior del Perú - Comex Perú considera que, si bien la economía habría comenzado a recuperarse, todavía estaría lejos de alcanzar el desempeño previo a la pandemia Coronavirus Covid-19. Inclusive, a pesar de que las restricciones de actividades hayan comenzado a flexibilizarse, según la Encuesta Nacional de Hogares - Enaho, el 53.2% de personas en edad laboral que no han podido trabajar durante la crisis sanitaria indicaron que ello se debe a que su centro de trabajo se encontraba cerrado por el estado de emergencia, mientras que los trabajadores independientes manifestaron complicaciones para continuar prestando sus servicios a consecuencia del aislamiento social obligatorio.

Ante esta situación, se afirma que resulta esperable que las empresas que puedan continuar operando respondan reduciendo temporalmente la carga de sus planillas, recuperando su demanda habitual de empleo, conforme se vaya disipando el impacto de la pandemia; no obstante, el régimen laboral complica en exceso la posibilidad de despidos, por lo que surge la necesidad de buscar alternativas para que las empresas puedan sobrevivir en medio de la presente crisis internacional.

Todo ello, manifiesta la opinión de esta entidad, genera que, dada la restricción práctica para poder despedir al personal, actualmente los empleadores requieren adoptar nuevas alternativas, como es la figura de la suspensión perfecta de labores o la renegociación de los salarios.

Así, se opina que en la práctica la renegociación salarial opera como una garantía para que este mismo trabajador pueda continuar laborando, pues permite a los empleadores acceder a la opción menos gravosa de cara al trabajador para poder reducir sus gastos, optando por otorgar un menor sueldo por un periodo determinado, sin tener que recurrir al despido de trabajadores o impedir la renovación de los contratos laborales.

De igual manera, se afirma que la prohibición impuesta en este extremo, además de ser inconstitucional por vulnerar la libertad contractual entre las dos partes recogida en el artículo 62 de la Constitución Política de Perú, al limitar la capacidad de los empleadores de renegociar los salarios, únicamente los estaría forzando a recurrir a medidas más gravosas, como el despido y, en cualquier caso, a demandar menos empleo, lo que necesariamente se traduciría en mayor informalidad y desempleo en una cuantía considerable.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Al respecto, cabe señalar que no se ha tomado en cuenta la situación de vulnerabilidad del trabajador que ha aumentado considerablemente por las medidas de restricción decretadas por el Poder Ejecutivo; así como tampoco la desigualdad de la parte del trabajador en las relaciones laborales o contractuales en relación con el empleador.

En efecto, el derecho laboral justamente se ha creado para proteger las relaciones laborales del trabajador frente a su empleador, debido a su carácter de vulnerabilidad y de situación de desigualdad. Al tratar el tema de la relación laboral, el catedrático Javier Neves Mujica sostuvo<sup>4</sup>:

Los supuestos del nuevo ordenamiento laboral son muy distintos a los del civil. Se entiende que los sujetos de la relación laboral son materialmente desiguales, porque uno tiene poder económico y el otro no, y, por tanto -también en la esfera sustancial- al último de éstos le falta libertad. La autonomía privada individual puede, por consiguiente, constituir el vínculo entre las partes, pero la regulación está limitada desde afuera por la ley. Esta se ocupa, pues, no sólo del acceso y la ejecución del contrato, sino además de su contenido, y lo hace de modo relativamente imperativo: fijando beneficios mínimos en favor del trabajador, que por autonomía privada pueden incrementarse, pero no reducirse. Constatado el desequilibrio real entre los sujetos laborales individuales, el propósito del Derecho del Trabajo es el de compensarlo con otro desequilibrio en el nivel jurídico, de signo opuesto al anterior: la protección del contratante débil. Este es el sentido de la intervención tuitiva del Estado en esta área.

En todo caso, hay que recalcar que la situación de vulnerabilidad y desigualdad del trabajador en la relación se ve agravada por la actual situación derivada de la crisis sanitaria; y, que la propuesta de prohibir la reducción de las prestaciones económicas solo estará vigente mientras dure el estado de emergencia, es decir que se trata de una fórmula legal de carácter temporal mientras dure la crisis.

Dicho lo anterior, el artículo 62 de la Constitución no es de aplicación para los contratos laborales, habida cuenta que en él se presenta una parte superior encarnada por el empleador y otra débil representada por el trabajador; por lo tanto, sí hubiera que aceptar lo planteado por la Sociedad del Comercio Exterior del Perú - Comex, habría que retrotraer la historia laboral dos siglos, ya que en aquel tiempo la parte superior actuando con ventaja contra la parte débil, estableció condiciones laborales conocidas de promiscuas por la crueldad con las que se presentaron, tanto que las esperanzas de vida de los trabajadores fue de apenas 30 años; habiendo sido esta la razón por la que se creó el Derecho del Trabajo, cuya función tutelar se dirige justamente a morigerar esas diferencias existentes entre estos contratantes desiguales.



<sup>4</sup> Neves, Javier. *Introducción al derecho del trabajo*. Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 6. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Visto: 20 de marzo de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

También, es importante subrayar que el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental la remuneración equitativa y suficiente que procura al trabajador y su familia bienestar material y espiritual.

En este caso, el ejercicio del derecho de la libertad de contratar tendría que tener relación con el respeto de los derechos del trabajador, no colisionando con ésta y dentro de los límites de aquellos, como es el de recibir una remuneración equitativa y suficiente.

En efecto, el ejercicio de la libertad de contratar recogida en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú tiene límites, conforme lo dispone su mismo texto:

**Artículo 62.** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Es decir, que la libertad de contratar debe respetar la normativa vigente al tiempo del contrato.

El catedrático César Landa sostiene que, de acuerdo a la regulación constitucional, la libertad de contratación tiene un límite interno que es el de tener una finalidad lícita y la prohibición de fraude ante la ley; y, el de un límite externo que es el respecto del orden público, lo cual se entiende como el respeto de aquellas reglas, principios y valores básicos que sustentan el modelo de convivencia de la sociedad peruana, y que entre esos principios tenemos a los derechos fundamentales como la dignidad de la persona, el derecho a la no discriminación, la protección del medio ambiente, entre otros, tanto en su contenido regulativo como valorativo<sup>5</sup>.

Asimismo, habría que considerar la Ley 9463, *Disponiendo que la reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará los derechos adquiridos por servicios ya prestados, debiendo computársele las indemnizaciones por años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas hasta el momento de la reducción*, de 17 de diciembre de 1941, que reconoce la reducción de remuneraciones que es aceptada por el trabajador. En este sentido, cabe la pregunta ¿hasta qué punto están protegidos los trabajadores en este tiempo de pandemia, frente a decisiones arbitrarias provenientes del propio Estado que abdicando a su función tutelar ha propuesto la disminución de las remuneraciones consensuadas si se considera lo dispuesto por la Ley 9463?

En todo caso, esa Ley 9463 de 1941 estaría violando el carácter de irrenunciabilidad de los derechos laborales prescrito en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, el cual dice a la letra:



<sup>5</sup> Landa, Cesar. *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2017. p. 124.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

**Artículo 26°.** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Es por ello que, es necesario regular la prohibición de manera expresa de reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores mientras duren las restricciones del ejercicio de algunos derechos fundamentales para enfrentar el Coronavirus Covid-19.

En cuanto a las opiniones ciudadanas, el ciudadano Máximo Víctor Soto Pardo se manifiesta a favor de la propuesta en su opinión, registrada el 12 de febrero de 2021 en la plataforma virtual del Congreso de la República. Al respecto, afirma que en el sector público se está aprovechando la situación para realizar descuentos a los trabajadores y, principalmente, a los trabajadores que prestan sus servicios bajo la modalidad laboral del régimen especial del Contrato de Administración de Servicios – CAS.

En el mismo sentido, el ciudadano Daniel Ricardo Chavarry Rodríguez, afirma que está de acuerdo con la propuesta en opinión registrada el 12 de febrero de 2021 en la plataforma virtual del Congreso de la República. Al respecto, sugiere que para aminorar los efectos de la crisis económica a los empleadores se podría regular un pago a cuenta del sueldo a pagar por 75%, y el saldo se pagaría cuando se normalice la situación.

En cuanto a ello, se considera que el pago por partes podría extenderse en muchas entidades privadas y se generarían deudas cuyo cumplimiento de pago sería difícil de supervisar por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

#### 4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

##### a) Marco constitucional y legal

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, en los siguientes términos:

**Artículo 24.** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú afirma que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; y, el artículo 23 de que el trabajo es objeto de atención prioritaria por parte del Estado:

**Artículo 22°.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

**Artículo 23°.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Así, el marco constitucional establece el derecho fundamental del trabajador de recibir una remuneración equitativa y suficiente. Se reconoce, además, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Se reconoce, además, que el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ello por cuanto es función del Estado intervenir para evitar que se puedan dar situaciones que afecten directamente la situación material de los trabajadores, considerando, en ese sentido, que los trabajadores son quienes más han sido afectados por las restricciones del estado de emergencia.

La actual coyuntura económica y social derivada del coronavirus Covid-19 amerita una normativa de protección del trabajador en ese sentido.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas en París - ONU, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y suscrito por el Perú el 15 de diciembre de 1959 mediante Resolución Legislativa 13.282, establece en el artículo 23 lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

De igual manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", aprobado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador, y ratificado por el Perú el 17 de mayo de 1995, establece en los artículos 6 y 7, lo siguiente:

#### Artículo 6

##### Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

#### Artículo 7

##### Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;

[...]



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

Así, el derecho internacional que regula los derechos de la persona humana reconoce el derecho del trabajo y el derecho a percibir una remuneración económica justa y equitativa que satisfaga una existencia digna y decorosa para el trabajador y su familia.

Estos tratados internacionales forman parte del derecho nacional, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, que dice a la letra: *Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

#### **b) Efectos de la vigencia de la norma en el sistema jurídico**

La presente propuesta legislativa garantiza el ejercicio de los derechos laborales en cuanto a percibir una remuneración justa por el trabajo personal prestado a favor del empleador.

En ese sentido, se incorporaría a la normativa legal nacional una ley que prohíbe reducir las remuneraciones de los trabajadores mientras dure el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del Coronavirus Covid-19.

Por lo expuesto, el texto legal del dictamen, de ser aprobado y promulgado, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

#### **4.3. ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO**

La presente propuesta no generaría costo económico al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico asignado a las entidades públicas más que el que tiene asignado, y por el que actualmente se desarrollan las contrataciones laborales.

En todo caso, se involucra más bien a la actividad laboral privada refiriéndose claramente a los empleadores de la actividad privada que contratan trabajadores para desarrollar determinadas actividades de carácter ordinario, las cuales se regulan por el Decreto Legislativo 728, *Ley de productividad y competitividad laboral.*

Además, tiende a mantener el actual ingreso de los trabajadores quienes serían los beneficiados, ya que estarían protegidos contra cualquier reducción de sus remuneraciones cuando las condiciones laborales son las mismas, en el sentido de tiempo y labor a realizar.

De igual manera, en el corto plazo mientras dure el estado de emergencia nacional para enfrentar el Coronavirus Covid-19 los trabajadores no verán reducidos sus ingresos económicos, generándose con ello un ambiente saludable de trabajo y de tranquilidad del trabajador en lo relativo a su seguridad económica.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

## V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7087/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE PROHIBE REDUCIR LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR EL CORONAVIRUS COVID-19

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

Prohíbese a los empleadores reducir las remuneraciones económicas de los trabajadores a su cargo, mientras dure el estado de emergencia nacional para enfrentar el Coronavirus Covid-19.

##### Artículo 2. Infracción muy grave

En el régimen laboral privado la infracción a lo dispuesto por la presente Ley es considerada como muy grave, conforme a los lineamientos de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

En el caso de tratarse de entidades públicas se aplica la normativa vigente sobre la materia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta.  
Sala de sesiones.  
Lima, 6 de abril de 2021



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	
	Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario
	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso
	8. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

	9. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	10. José Alejandro Vega Antonio Unión por el Perú	
<b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b>		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú	
	4. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	5. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPA	
	6. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19

	7. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	8. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2021 18:10:11-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/04/2021 17:52:16-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 18:05:30-0500



Firmado digitalmente por:  
RODAS MALGA Tania Rosalia  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/04/2021 20:53:15-0500



**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7087/2021-CR, Ley que prohíbe reducir la remuneración de los trabajadores durante el estado de emergencia para enfrentar el Coronavirus Covid-19



Firmado digitalmente por:  
ALMERI VERAMENDI Carlos  
Aberto FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2021 14:37:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08/04/2021 17:52:46-0500

## mp.interno

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 13 de abril de 2021 03:00 p.m.  
**Para:** dcaldas@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** a02a38fedeeb905f671fdd2bff0607ad.pdf

**[Solicitante]:** dcaldas@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7087/2021-CR. DICTAMEN APROBADO CON LA DISPENSA DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DISPENSA QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

**[Fecha]:** 2021-04-13 15:00:05

**[IP]:** 190.233.166.158

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.